

sieran á él, especialmente, en el caso de abandonar el alto puesto de ministro de hacienda, á que llegaría, conquistado por sus innúmeros afanes, ó, como se le dijo entonces: «*por sus luces, su probidad y patriotismo.*» Esto se lo diría su compañero de luchas por la independencia, el general don Juan Ramón Balcarce, gobernador entonces, obligándolo á compartir con él, tareas y responsabilidades históricas.

Cargos honoríficos que la junta le confía. Se iba destacando y acentuando su persona, obra de su prudencia y bondad, por lo que la junta de representantes seguía utilizando sus cualidades. Al efecto lo colocaba al frente de la administración del crédito público, por reiteradas veces, en 1830, 1831 y 1832, confiriéndole, además, el delicado cargo de confianza de investigar el estado y situación de la máquina del banco. Así se explicaba que se le honrara, una vez más, con el elevado puesto de vicepresidente 2º de la sala á que consagraba sus desvelos <sup>(1)</sup>, tocándole en suerte presidir el acto en que el gobierno delegado de los señores Anchorena, Balcarce y García rindiera cuenta de su gestión gubernamental en esa época difícil. Y en seguida alcanzaba, por su *bon savoir faire*, la designación del cargo honorífico de vice-presidente 1º. <sup>(2)</sup>

Y habría llegado al de presidente, si los sucesos no lo hubieran arrancado, en 1833, del asiento de lejislador para colocarlo en el sillón del secretario de estado. <sup>(3)</sup> En este momento formaba parte de la comisión de hacienda, en la que ilustraba los asuntos comerciales, económicos y financieros, muy especialmente los relacionados con el banco.

Sin embargo, ya iba sintiéndose cansado, deseoso, por otra parte, de cuidar sus intereses particulares, bastante descuidados después de una consagración constante á la cosa pública, desde 1817, especialmente, en adelante. Y de ahí que, cuando sus conciudadanos lo reelijieron, por cuarta vez, para la sala de representantes, por las Conchas, San Fernando y San Isidro, se sintió dispuesto á renunciar el cargo, porque, entre otras razones, tenía la «*ciencia cierta*» de que sus negocios particulares reclamarían sus atenciones preferentes. <sup>(4)</sup>

(1) Sesiones del 11 de mayo, 6 de octubre de 1830, 17 y 20 de mayo de 1831 y 13 de mayo de 1832.

(2) Sesión del 7 de mayo de 1832.

(3) Sesión del 13 de setiembre de 1833.

(4) Sesión del 24 de mayo de 1833.

## CAPÍTULO V

### El motín militar de Lavalle.—Ultraje al pabellón nacional

Estranjeros en las milicias urbanas.—Protesta del capitán de la embarcación inglesa la *Slancy*.—Respuesta del ministro de Luca.—La arrogancia inglesa y la actitud serena del gobernante.—Situación creada á raíz del motín militar de 1828.—El gobierno revolucionario y el servicio de los extranjeros.—Protesta de los representantes de Norte América é Inglaterra.—Actitud del cónsul francés.—Determinaciones esternas é internas del gobierno revolucionario.—Los «salvajes y bandidos» que derrotaron á Rauch.—Nota al doctor Gil, en Londres.—Energía del señor Mendeville.—Carestía de la vida en Buenos Aires.—Atentado en plena noche, realizado por el marino vizconde Venancourt.—Convenio hecho con Venancourt por intermedio del general Francisco de la Cruz.—Intervención del señor D. Juan A. Gelly y patriótica actitud de los hermanos Anchorena.—Explicaciones exigidas por el vizconde Venancourt.—La fuerza bruta imponiéndose.—Una doble nota.—Mediación ofrecida por el gobierno de Montevideo.—Consulta al consejo de gobierno.—Comunicación del doctor del Carril al doctor Gil, en Londres.—Relaciones con el gobierno del Uruguay.—Los servidores extranjeros hechos ciudadanos.—Viamonte lo deja sin efecto al asumir el mando.—Reclamación diplomática del doctor del Carril.—Parte de la capitania del puerto sobre el ataque á los buques argentinos.—Nota del doctor del Carril al señor Larrea, representante «ad-hoc» en Francia.—La nueva situación de 1829.—Relaciones reanudadas con Mendeville.—Energía y patriótica actitud del general Guido.

Los extranjeros en las milicias urbanas, según la ley del año 21.

<sup>(1)</sup> En 10 de abril de 1821 la junta de representantes resolvió que todo extranjero dueño de tienda, pulpería ó almacén de abasto al menudeo, propietario de algunos bienes raíces, ó que ejerciera algún arte ú oficio, negociantes por mayor que tuvieran establecida casa de comercio, incluso sus dependien-

(1) Para darse cuenta del episodio que aquí se narra, conviene tener presente lo que pasó á esponder. Lavalle acababa de saber la derrota de Rauch, acaecida en las *Vizcacheras*, donde había muerto tan afamado guerrero. El general Paz dice que en Desmochados, el día 3 de abril, punto de reunión con Lavalle, éste supo la noticia. (Paz, *Memorias*, tomo 2, pág. 81). Los vencedores se habían venido sobre la ciudad. Los hombres de Lavalle azuzaron entonces las pasiones contra el caudillaje que naturalmente se levantaba, entre el cual sobresalían los tipos de Miranda y Molina. El primero había sido el vencedor de Rauch; el segundo había sido vencido por Suarez, en *Palmitas*. Contra estos elementos «salvajes, hordas de indios», como los llamaban los del círculo revolucionario de Lavalle, se armaron los extranjeros, para preservar sus personas y sus bienes. Se formó el batallón *Amigos del orden* y se peleó en las azoteas de los suburbios de la ciudad. Algunos extranjeros murieron y se les hicieron entierros llenos de ostentación, habiendo hablado, en este acto, el mismo señor Gallardo, jefe de esa fuerza armada. Y fué en estos momentos, y con esta ocasión, que se desarrollaron los sucesos que motivan el presente

tes, en fin, todo extranjero en general, sea cual fuere su ocupación ó ejercicio, siempre que tuviera dos años de residencia continua en el país, estaban obligados á alistarse en los cuerpos de sus milicias y sujetos en lo sucesivo á todas las cargas que sufrieran los ciudadanos de su clase. <sup>(1)</sup> Decía asimismo que quedaban obligados los extranjeros transeuntes á prestar aquellos servicios que el gobierno considerase absolutamente necesarios para salvar el conflicto y la inminencia del riesgo de que se hallaba amagado el territorio, sin perder de vista las consideraciones á que por su clase eran acreedores, y mucho menos las que demandaba el interés del país.

Protesta del capitán de la embarcación inglesa la «Slancy.»

Esta ley estaba llamada á ser un tema de discusión constante entre las autoridades argentinas y los representantes de las naciones extranjeras, hasta el punto de llegarse á las vías de hecho. Apenas la había promulgado el señor gobernador don Martín Rodríguez, cuando el capitán de la embarcación de guerra inglesa, al frente de Buenos Aires, la corbeta *Slancy*, la observó, en una conferencia verbal que celebró con el señor secretario de estado don Juan Manuel de Luca, que reiteró, en seguida, por medio de nota fecha 16 del mismo mes y año citados. El ministro, que ya había adoptado una resolución, con motivo de aquella conferencia, se limitó, cuando recibió la nota protesta, á poner en conocimiento del señor comandante inglés el decreto ya tirado, aprovechando la ocasión para desconocerle toda personería mientras no acreditara que la que tenía de S. M. B. le autorizaba bastantemente para aparecer en el carácter público que tomaba en ese negocio ó en los que pudieran ofrecerse en adelante de la misma naturaleza con relación al gobierno de quien dependía. <sup>(2)</sup> La resolución que por dicha nota se ponía en conocimiento del comandante británico, era hábil, diplomática, conciliadora, para aquellos tiempos iniciales de nuestra vida internacional, y en época en que aún la Inglaterra no se había resuelto á reconocer la independencia, lo que recién hizo en 1825, ni á nombrar cónsules ó agentes co-

estudio. Por lo demás, recomiendo á los lectores el capítulo VI, tomo 10, de la *Historia de la República Argentina*, por el doctor don Vicente Fidel López, y las sesudas consideraciones del señor don Pablo Groussac, publicadas en las páginas 51 á 56 del tomo 2.º de los *Anales de la Biblioteca*, en las que hace resaltar algunos errores del propio doctor López y del laborioso doctor don Adolfo Saldías. Por mi parte, como se verá, rectifico también algunos errores de detalle en que incurrían los señores López y Zinny. Este bibliófilo se ocupa del suceso en su obra *Historia de los Gobernadores*.

(1) Esta ley no se encuentra en el Registro Oficial de la Nación ni en la colección de Prado y Rojas, pero sí en la colección de Angelis, tomo 1, pág. 157. El doctor Saldías la cita equivocadamente en el tomo 3, pág. 4. Dice 1 de abril, en vez de 10 de abril.

(2) Nota fecha 17 de abril de 1821. Copiador de notas. N.º 5, pájs. 5 vta. y 6. Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores.

merciales, los que recién mandó en 1824; limitándose, por la situación especial en que aún se hallaba con España, á conservar representantes de armada naval, que se consideraban autorizados, como en el caso, para asumir una personería diplomática, que, con razón, se le desconocía, ó para celebrar tratados de comercio con el caudillo don José G. Artigas.

Respuesta del ministro de Luca.

El señor de Luca le hacía presente que el decreto de 1821 no comprendía sino á los extranjeros de arraigo en el país, ó de algún modo establecidos en él, en cuyo caso no podía dudarse de su exacta conformidad con todos los principios del derecho público, adoptados universalmente por las naciones cultas. Por eso sostenía que no podía hacerse lugar á la escepción, que, según la esposición verbal del comandante de las fuerzas navales de S. M. B., reclamaban algunos individuos de aquella nación; los cuales, si eran de la clase (lo que el gobierno ignoraba por cuanto el espresado comandante no había hecho la manifestación que correspondía de sus nombres) que con toda claridad se puntualizaban en los tres primeros artículos de la ley citada, estarían, como los individuos de otras naciones, sujetos á cuanto en ella se establecía. Esta actitud no obstaba para que el gobierno declarara que «tendría con los negociantes por mayor establecidos en el país, por solas las atenciones y resultas de sus negocios, en orden al alistamiento en la milicia, todas las consideraciones posibles.» Y, como esos señores hubieran manifestado su proyecto «de dejar el país antes que sujetarse á las reglas que establece el gobierno bajo cuya protección viven,» el señor ministro de Luca decía que «pueden hacerlo como hasta aquí, libremente, y sin esperar á que se les señale término para redondear y concluir sus negocios, pues podrán tomarse todo el que gusten, no olvidándose que deberán, mientras subsistan en el país, observar puntualmente cuanto en el artículo 6.º se ordena, del mismo modo que todas las leyes y reglamentos que actualmente rijen ó que puedan establecerse en lo sucesivo.» Y esta resolución, para conocimiento de los interesados, se mandó publicar en la *Gaceta*, comunicándose al ministerio de la guerra para los efectos consiguientes. Pero, como el gobernador Rodríguez y su ministro de Luca no querían tomar sobre sí las responsabilidades de lo que pudiera sobrevenir, sobre todo en aquellos tiempos tan difíciles, en que la *fuerza bruta*, como entonces se decía, se revelaba instantáneamente para resolver problemas graves, hé aquí que aspiraron á que la junta de representantes de Buenos Aires, que había dictado la ley, ó el decreto, como decía el gobierno, compartiera los albuces de la jornada que así se iniciaba. En su consecuencia, le enviaban todos los antecedentes para que quisiera resol-

ver y comunicarles lo que creyera más conveniente y con la brevedad que exigía su misma delicadeza. Entre esos antecedentes iba, decía, «el documento núm. 1, que es una copia de la que sin autorización alguna puso en sus manos el día 12 del corriente, el capitán del buque de guerra de S. M. B. que se haya anclado en las balizas exteriores, llamándola reclamo de 49 individuos de los negociantes ingleses en este país, para no ser comprendidos en el decreto de V. E. del diez del presente.» (1)

Arrogancia inglesa y actitud serena del gobernante.

El comandante inglés no podía conformarse con tal resolución. La natural arrogancia de los oriundos de ese país, omnipotente en el mundo, y muy en especial en el mar, después de sus triunfos sobre Napoleón, se sintió herida, mucho más si se consideraba la debilidad de la nación que así se atrevía á desconocer su personería y á oponerse á sus pretensiones. Creyó que la frase violenta podría subsanar su falta de derecho, y, sin mayor meditación, viendo el silencio que durante quince días guardaba el gobierno, no accediendo á su exigencias, se dirigió nuevamente al señor gobernador Rodríguez, en términos fuertes, y amenazando publicar su libelo. El gobierno no perdió la cabeza, porque se daba cuenta de su situación, que es la que, á tenerlo siempre presente, nos indica el verdadero camino que debemos adoptar en los trances difíciles de la vida. Como en la nota del señor comandante británico se dijera que sus deseos eran conservar la buena inteligencia y armonía que había existido felizmente entre su gobierno y estos países, el señor ministro de Luca le recordaba que ellos estaban en oposición con el lenguaje y medios que había adoptado últimamente. De aquí la sorpresa con que había mirado las notas que el señor comandante le había dirigido, ambas con fecha 2 de mayo de 1821. Le recordaba que no había acreditado, como se le tenía exigido, hallarse completamente autorizado por su gobierno para reclamar ó representar en términos oficiales sobre asuntos en que pudieran versarse intereses de ambas naciones, insistiendo en aparecer con el carácter público que hasta entonces no había acreditado. Le manifestaba igualmente que, «en la relación que hacía de las conferencias privadas á que S. E. había accedido por un efecto de sus sentimientos pacíficos, el espresado comandante ofendía sus respetos con desfigurar cuanto entonces aconteció, y con exigir su consentimiento para publicarla en semejantes términos.»

Ahora bien, como el medio empleado por el señor comandante no era el más apropiado para evitar se alterara en ma-

(1) Mensaje fecha 17 de abril de 1821. Libro copiadador citado, página 6 y 6 vta.

nera alguna la armonía subsistente entre ambos países, el gobierno deseaba, le decía, «que pendiente la justificación que se le ha exigido en la forma correspondiente, escuse de representarle sobre otros asuntos que no sean los que le pertenezcan como oficial de la marina inglesa, ó como comandante de uno de sus buques, mas siempre en la forma y con la circunspección que reclama esa misma armonía y buena inteligencia subsistentes.» Por lo demás, le devolvía original su relación (por cuyo motivo no me es posible citarla in extenso, por no haber quedado copia alguna), para que, si quería, la publicara el señor comandante, «de acuerdo con la ley de imprenta, guardando las formas y el orden que las leyes prescribían.» Por su parte, el señor de Luca se reservaba el derecho de que «sus papeles ilustraran al público sobre la verdad de unos hechos que juzgaba adulterados en términos nada propios.» (1)

Y así terminó este primer incidente, dando cuenta el señor comandante de las medidas que había adoptado respecto de las propiedades de los vasallos de S. M. B. que sucesivamente se dirigieran á estos puertos; á lo que el gobierno le decía, que, «respecto á haberlo dispuesto así, y realizado en consecuencia de la sola representación de los comerciantes que dice habersele elevado, no está en el arbitrio de S. Exa. el remediarlo.» (2)

Y, á los pocos días el ministro de Luca invitaba al señor comandante y oficialidad de la corbeta inglesa á la función de iglesia que debía celebrarse el 25 de mayo en memoria de nuestra rejeberación política, decía la nota respectiva; para que concurriera á la fortaleza á las 10 a. m. para acompañar á S. E. en unión de todas las corporaciones de esta ciudad. (3) Y así lo hicieron, no dándole al asunto mayor andamio ni trascendencia.

Esta doctrina era la tradición lejislativa de la época revolucionaria de mayo. Basta para ello recordar el bando del director provisional del estado, de fecha 30 de mayo de 1815, suscrito por Ignacio Alvarez Thomas y don Tomás Guido (Registro Nacional, tomo I, páj. 328), por el que se llamaba al servicio de las armas á todos los habitantes del estado nacidos en América y todo extranjero con domicilio de más de cuatro años. Rosas la mantendría, después de los sucesos que aquí se narran, obligando á los extranjeros al servicio miliciano; siendo luego derogado, como una de las primeras medidas adoptadas por el gobierno que surgió de Caseros. (Puede verse á este último respecto, á Zínny, *Historia de los gobernadores*, páj. 247, in fine, y 248).

(1) Nota fecha 4 de mayo de 1821, copiadador citado, página 7 vt. y 8.

(2) Nota de fecha 6 de mayo de 1821, copiadador citado, páj. 8 vta.

(3) Nota de 24 de mayo de 1821, copiadador citado, página 8 vta.

Situación creada á  
raz del motín mili-  
tar de 1828.

Pasan los años y se producen los sucesos revolucionarios de diciembre de 1828. Cae Dorego fusilado el 13 de diciembre de 1828, en Navarro, y Lavalle, como gobierno provisorio de la provincia, nombra secretario general del despacho al doctor don José Miguel Díaz Velez (diciembre 3 de 1828). Brown queda luego como gobierno delegado, mientras Lavalle sale á campaña; teniendo como ministros á Velez y al general Paz. Éste, á su vez, abandona la capital, por lo que Díaz Velez vuelve al desempeño de sus funciones de ministro general (marzo 14 de 1829), mientras el general don Martín Rodríguez es nombrado comandante general de armas en todo el territorio de la provincia. A los pocos días asume el mando de gobernador provisorio, ó delegado, como dice el decreto, el mismo general Rodríguez, quien organiza su ministerio con los señores Salvador María del Carril, Carlos María de Alvear <sup>(1)</sup> y José Miguel Díaz Velez, para las carteras de gobierno y relaciones exteriores, el primero; para las de guerra y marina el segundo; y para la de hacienda el último (4 de mayo de 1829). Es entonces que aparece en el departamento de relaciones exteriores al lado del doctor del Carril, el doctor don Florencio Varela, en el carácter de oficial mayor (9 de mayo de 1829), personalidad que tanto influiría en los destinos internacionales del Río de la Plata. Ella no sería ajena, quizá, á los consejos y determinaciones adoptadas en el suceso grave que paso é referir. He creído conveniente recordar lo espuesto para que se sepa quienes actuaron en el incidente que comenzó en abril de 1829, para terminar en junio del mismo año, como va á verse.

El gobierno revolucionario llama al servicio de las milicias á los extranjeros. Protesta del representante de Norte América.

De acuerdo con la ley de 10 de abril de 1821, el gobierno revolucionario de 1828 tiró un decreto el 1º de abril de 1820, complementario de otro de fecha anterior, <sup>(2)</sup> creando el batallón *Amigos del orden* y llamando al servicio de las milicias á los extranjeros domiciliados en la provincia. Inmediatamente el señor don Juan M. Forbes, el gran

(1) El ilustrado bibliotecario de La Plata, doctor don Luis R. Fors, me ha observado que el general Alvear no se llamaba Carlos María. El hecho es exacto, pero yo he tomado el nombre tal como está en el decreto de 4 de mayo de 1829.—Alvear se llamaba Carlos Antonio Josef, como puede verse en la partida de bautismo que está en la obra publicada en Madrid por su señora tía.—Por lo demás, se vé que desde 1815 se le llamaba «Carlos María», aun cuando él sólo firmaba *Carlos*. Entre los muchos documentot donde se le llama *Carlos María*, está, en nuestros días, el decreto de su centenario, firmado por el presidente Juarez Celman. Y en 1815 se ve á la asamblea general nombrando supremo director del estado al brigadier general don Carlos María de Alvear. (Registro Nacional, página 301, tomo I).

(2) Se encuentra en la *Gaceta Mercantil* del 2 de abril de 1829.

amigo de Rivadavia, se presentó reclamando contra el alistamiento en las milicias urbanas; pedía una escepción para los individuos de su nación, los norteamericanos, desde que, según él, los súbditos británicos no se hallaban comprendidos en el llamamiento, en virtud del tratado de 2 de febrero de 1825. <sup>(1)</sup> El ministro, que lo era el señor Díaz Velez, prescindiendo de la cuestión que promovía el señor Forbes sobre si los privilegios concedidos por un tratado celebrado con Inglaterra podían hacerse extensivos *ipso facto* á los ciudadanos de Estados Unidos de América, se contrajo á asegurarle, que, según el espíritu y sentido literal del artículo 9.º del mencionado convenio, los súbditos británicos no estaban esceptuados de prestar el servicio que las circunstancias de ese momento demandaban á todo habitante de la capital. El secretario de estado le hacía presente al encargado de negocios de Norte América la distinción que había entre un servicio militar, que se presta para defender el país, contra la agresión de un poder extranjero, ó para sostener en el interior grandes cuestiones de política, y el servicio que todo hombre estaba obligado á prestar para conservar el orden público, defender sus propiedades y aún garantir su propia vida. En aquel caso, decía, que es el del tratado celebrado con S.M.B., es muy justo que los súbditos de un gobierno neutral sean esceptuados de la obligación de tomar las armas en favor de cualquiera de los partidos contendientes, pero en el segundo caso, no hay ley ni derecho alguno en que pueda apoyarse semejante escepción. En él se hallan todos los extranjeros que han sido llamados hoy á alistarse en las milicias urbanas, y el gobierno, de acuerdo generalmente con los principios recibidos, espidió su decreto de 1º de abril, y llamó, sin escepción, al alistamiento, á todos los habitantes de la ciudad, comprendidos en la ley de organización de 17 de diciembre de 1823. <sup>(2)</sup> Así encabraba la faz legal del asunto, entrando luego á recordar que el buen juicio y pulso con que se había conducido el señor Forbes, en las grandes cuestiones que habían ajitado el país en la larga época de su residencia en él, conducta que le había merecido la alta consideración del gobierno, y un decidido aprecio por parte de los particulares, daban una garantía de que en esta ocasión emplearía todos sus esfuerzos para calmar el ánimo de sus conciudadanos y hacerles entender que no era una guerra de partidos ni un servicio militar el que debían prestar en ese momento sino un servicio urbano y «en defensa de una horda de bandidos, que, asociados á toda clase de criminales, y, lo que

(1) A este tratado me refiero en la nota de la página 79 del tomo I, donde equivocadamente puse: *Estados Unidos*, en vez de: *Inglaterra*.

(2) Por esta ley no se incluían en la milicia activa, sino en la pasiva, á los *extranjeros transeuntes* (artículos 29, inciso 5.º y 30).

es peor, con indios salvajes, <sup>(1)</sup> trataban de destruir las fortunas y trastornar el orden social que reclamaba la civilización y el bien de la humanidad.» «Contra tales hombres,» decía, «la razón es débil, ni ella puede ser escuchada entre caudillos que no reconocen una autoridad común, y que no tienen más objeto que saciar pasiones innobles, talar nuestros campos y cometer toda clase de tropelías y horrores.» Y terminaba manifestando que, «habiendo notado el gobierno, con disgusto, la resistencia que oponían algunos extranjeros á prestar el servicio á que eran llamados, y que tenían el derecho á exigirles mientras permanecieran en el país, había resuelto hacer cumplir, con una voluntad firme, y empleando todos los medios que tiene en sus manos la autoridad, las resoluciones justas que ha tomado. <sup>(2)</sup>

Actitud del cónsul francés.

A su vez, el señor cónsul general de S. M. Cma., <sup>(3)</sup> el señor Mendeville, se apresuró á reclamar contra las medidas tomadas para el alistamiento de los extranjeros, protestando contra la continuación de toda especie de servicio que se exigiera, en adelante, de los individuos franceses incorporados en los mismos cuerpos, y pidiendo la disolución de las compañías francesas que formaban parte del batallón de *Amigos del Orden* y la exclusión del servicio de todos los franceses alistados en el cuerpo llamado *Reserva de la Guardia Patricia*. Esta reclamación, hecha por escrito, no era sino la reproducción de la que verbalmente ya había hecho dicho cónsul, en la cual se le había escuchado sólo «por dar una prueba de la particular estimación que al gobierno le merecía la nación francesa y por consideraciones particulares á la persona del señor Mendeville». Entonces, en la audiencia verbal, se le había advertido que el carácter que investía de cónsul general no le daba derecho á presentarse como un representante de la nación y del gobierno francés, haciendo reclamaciones oficiales y diplomáticas, por lo que aquellas conversaciones no podían tener otro carácter que el de estrictamente privadas y confidenciales. Y esto lo hacía el gobierno «sólo porque deseaba preparar de este modo el establecimiento de relaciones regulares entre ambos gobiernos», pues es sabido que Francia recién en 1830 reconoció la independencia sudamericana. En su consecuencia, el

(1) Años después, en 1874, elementos de idéntica filiación política harían una revolución, en la que intervendría la tribu salvaje de Catriel, sometida al gobierno. Triunfante éste, Catriel fué condenado á muerte. Y, cuando iba á llevarse al patíbulo, reclamó el derecho que todo indio tenía de *morir, pero peleando!* Y así se hizo; se le dió su lanza y se entreveró entre su indíada, la que lo ultimó, luchando como bravo.

(2) Nota fecha abril 7 de 1828, libro copiador 4 (a), página 50.

(3) Como este capítulo lo leí en la Biblioteca de la Plata, el señor doctor Fors me hizo notar el error en que había incurrido cuando decía *catolicísima* en vez de *cristianísima*.

ministro Diaz Velez le declaraba que, no existiendo entre ambas naciones convenio de ninguna especie, los individuos franceses residentes aquí se hallaban sujetos, sin reserva, á lo que ordenaban las leyes particulares del país: que no tenían un derecho positivo á exigir consideraciones especiales: que si algunas se le dispensaban, era sólo debido á los principios de una franca hospitalidad que habían animado á todos los gobiernos de la república, principios que estaba resuelto á seguir, pero en tanto que por ellos no se restringieran las facultades que tenía todo gobierno establecido: que los franceses no podían alegar motivo alguno para exceptuarse del servicio, y aún de cualquiera otro lejitimamente reclamado por las autoridades del país, mientras residieran en él.

Por todo esto, y por tratarse de sacrificios que hacían todos los moradores de la ciudad «para defender contra los bárbaros su vida, sus propiedades y el honor de sus familias», rechazaba la personería diplomática que se atribuía el cónsul y mantenía la resolución dictada, declarándole «que el gobierno miraba con el mayor desagrado la oposición injusta que le hacía á las medidas que tomaba para poner á cubierto las vidas y propiedades de todos los habitantes de la capital, de la ferocidad de los bárbaros que la amenazaban, y que estaba resuelto á emplear todos los medios con que contaba para hacer respetar sus determinaciones. <sup>(1)</sup>

Determinaciones esternas é internas del gobierno revolucionario.

Y el gobierno, firme en su propósito, tomaba, en seguida, dos graves determinaciones, una de carácter esterno y la otra interno. Aquella, estaba destinada exclusivamente, como se verá, á mantener, ante el público, la moral del principio de autoridad que representaba en tan serios instantes, en que tenía á sus enemigos á las puertas de la capital; por lo que se veía, á pesar de todo, obligado á pasar por las horcas caudinas que también le imponía el señor Woodbine Parish, el representante de S. M. B. Todos se complotaban: norteamericanos, franceses é ingleses! Era que la autoridad no tenía consigo el principio moral que dá fuerza y nervio á un gobernante. La sangre de Dorrego había corrido en campo estéril para la libertad, y esa era la que hacía audaces y atrevidos, á los que eran y á los que no eran representantes diplomáticos. No inspiraba respeto el gobierno, cuya caída veíase evidente y clara. Es que la sangre siempre será infecunda para fundar situaciones estables. La muerte de Dorrego había causado un efecto desastroso en el ánimo de los agentes extranjeros, por lo que no podían mirar con afecto y respeto al gobierno surjido del motín, por más dignos de consideración que

(1) Nota fecha 16 de abril de 1829, libro copiador citado, página 51.

personalmente pudieran ser los que asumieran la responsabilidad de representarle, como eran Brown, Rodríguez, Lavalle, del Carril, Alvarez, Diaz Velez, etc. Aquí estaba, sin duda, el secreto móvil de sus acciones, por lo que se movieron al unísono, desistiendo de la actitud una vez que la situación política cambió.

El acto estérno, destinado á mantener el principio de autoridad, consistió en tirar un decreto declarando que ningún extranjero, de los llamados al servicio, podía escusarse, bajo pretexto alguno, de prestar el que ordenaba la ley, en los cuerpos de milicias urbanas. Y, como en la ley del 10 de abril de 1821 no se había previsto la pena que debía imponerse á los infractores, la autoridad revolucionaria, que ejercía la suma del poder público, cuya eficiencia reposaba en la fuerza material, quiso demostrar hasta donde llegaba su energía vital, y declaró, como guante arrojado á todas esas reclamaciones colectivas, que se le venían encima, desprestijiando su acción gubernamental, que sería efímera y transitoria, como basada en el crimen político, que los que no se hallasen alistados, ó que estándolo no concurrieran al servicio, sufrirían, por la primera vez, la pena de multa designada en el artículo 6.º del decreto del 1.º de abril que ella acababa de dictar, (1) y, por la segunda, serían obligados á salir fuera del país, en el término de 24 horas; por lo que se le encomendaba su ejecución al comandante del batallón de *Amigos del orden*, que lo era don Ramón Larrea. (2) Así respondía, de una manera pública, á tales reclamaciones, para no revelar debilidad ni cobardía ante el pueblo.

En cambio, adoptaba una resolución de carácter íntimo, reservado, llamada á surtir su efecto en el órden diplomático. El gobie no tenía acreditado su representante en Londres, que, á la sazón, lo era el señor doctor don Juan Francisco Gil; y, como el señor don Woodbine Parish, encargado de negocios de S. M. B., en Buenos Aires, se hubiera presentado reclamando contra tales alistamientos, fundado en el tratado del 2 de febrero de 1825 y en que los disturbios tenían un carácter de guerra de partidos, la autoridad se dirigió al doctor Gil, en una estensa y detenida nota, ordenándole pidiera, en Londres, el retiro de Mr. Parish, como asimismo encargándole de otras medidas de que paso á hablar.

El señor Díaz Velez le decía al doctor Gil que «cuando el gobierno vió que algunos hombres desautorizados habían conseguido sublevar una gran parte de la campaña del sur de

(1) Este decreto del 1.º de abril de 1829 no se encuentra en ninguna de las colecciones de leyes publicadas.—Está en los diarios de la época.

(2) Decreto de 26 de abril de 1829. (Colección de Angeli).

esta provincia y que por efecto de sus instigaciones y manejos se hallaban dentro de la frontera numerosos grupos de hombres armados, que unidos á los salvajes y sin caudillo ni divisa alguna autorizados, su objeto era el pillaje y su conducta la de los más desenfrenados bandidos, dió orden para que se regularizara la organización de las milicias urbanas de la capital, según lo prevenido en la ley de 17 de diciembre de 1823. (1) Basado en esta ley, de acuerdo con las disposiciones y práctica general del derecho de jentes, que impone la obligación de alistarse en las espresadas milicias á todos los extranjeros residentes aquí; y ya por esta disposición, ya porque la resistencia que era necesario hacer á los bárbaros y bandidos que asolaban la Provincia, en nada podría comprometer la neutralidad de los extranjeros, se ordenó que el alistamiento y servicio se hiciera sin reserva.

Entrando luego á rebatir la opinión de Mr. Parish, que se aferraba al artículo 9º del tratado citado, en la parte que previene que los súbditos de S. M. B. estarían exentos, en el territorio de la república, de todo servicio militar obligatorio de cualquier clase que fuera, que pretendía que excluía á los mismos individuos del servicio de las milicias urbanas, alegaba que, «en la conferencia celebrada al respecto con Mr. Parish, habría podido abundar en razones para demostrar que todo extranjero residente en un país cualquiera está obligado á hacer el servicio de las milicias urbanas; pues que el mantener el órden y tranquilidad pública y defender una ciudad del ataque de una tropa de ladrones, son cargos inherentes á la calidad de habitante; y que ni la letra ni el espíritu del tratado de 2 de febrero podría libertar á los ingleses de esta obligación, por la gran diferencia que hay entre un servicio obligatorio, que se hace por rejimiento, á sueldo, y tiene por objeto la defensa de derechos nacionales, (2) y un servicio urbano desempeñado por cuerpos de milicia y cuyo fin es la defensa de las vidas y propiedades de cada uno» «Podría también haber demostrado,» seguía diciendo, «que los grupos de hombres armados que se acercaban á la capital, capitaneados por un tal Miranda, asesino famoso, y unidos á los salvajes, mandados por sus caciques, no teniendo organización ni carácter, ó sistema alguno político, no respetando ley ó principio alguno establecido, legalmente, y cometiendo toda clase de desórdenes y atentados, no podían ser considerados como un partido político, y sí como una turba de malhechores enemigos de toda autoridad como de todo réjimen.»

(1) Nota de fecha 29 de abril de 1829, libro cop. citado, páj. 54 á 56.

(2) Despues vino la ley de enero once de 1830 declarando que «el llamamiento que hacía la ley de 17 de diciembre de 1823 á los extranjeros residentes en la provincia para enrolarse en la milicia, se entenderá solamente para los casos de guerra exterior» (art. 4.º)